

CIRCULAR RDADC- 01-2005

Para: Funcionarios del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De: Ariana Araya Yockchen

Directora, Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Asunto: El que se detalla

Fecha: 22 de febrero de 2005

.....
Conforme a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683 y su Reglamento, y al criterio registral AJ-DADC- 06-2005 de fecha 24 de Enero de 2005 y considerando que:

- *Que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683 y su Reglamento, N°24611-J, constituyen los cuerpos normativos nacionales, con normas tanto substantivas como adjetivas, tendientes a regular todo lo relativo a la disciplina jurídica denominada Derechos de Autor y Derechos Conexos. No obstante, en muchos casos tales resultan omisos o insuficientes, en especial en lo que al procedimiento registral se refiere,*
- *que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, al igual que la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, así como sus respectivos Reglamentos constituyen normativa especial en cuanto su contenido es restringido y especial, para la materia específica que regulan respectivamente,*
- *que las leyes especiales se excluyen entre sí dentro del ámbito de aplicación de la materia que cada una de ellas regula, por lo que no es viable aplicar por vía de suplencia lo dispuesto en otra ley especial, a menos que la propia ley especial omisa u otra norma remita a dicha ley,*

- *que el Código Civil estipula en el artículo 468 inciso 5 el plazo de caducidad del asiento de presentación,*
- *que en materia de Derecho de Autor impera el Principio de In formalismo y que la inscripción en este Registro es facultativa¹;*

se procede a girar las siguientes instrucciones para depurar el proceso de inscripción:

- Se elimina el plazo de quince días otorgado a la parte solicitante para el cumplimiento de las prevenciones señaladas, de manera se hace innecesaria la aplicación de la figura de la prórroga,
- De conformidad con el artículo 468 inciso 5 del Código Civil el asiento de presentación tiene una vigencia de un año, por lo que la parte tiene ése término para el cumplimiento de lo prevenido, caso contrario la anotación será cancelada por el Registrador al determinar la caducidad e inscribir nuevos títulos.
- En la minuta respectiva se debe indicar al solicitante que se continuará con el trámite respectivo hasta tanto la parte cumpla con lo indicado.
- En la resolución de inscripción se debe estipular la siguiente leyenda:

“La presente inscripción es meramente declarativa de derechos, de manera que su omisión no perjudica el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley (Art. 101 y 102 LDADC, Art. 58 Reglamento). El registro de las obras y producciones no prejuzga su originalidad.”

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicables a partir del día primero de marzo de dos mil cinco.

¹ Ver en ese sentido artículo 5.2 del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, artículos 101 y 102 de la Ley N° 6683 y artículos 2 y 58 del Reglamento a la Ley.